

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
(Auto I-040)

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Ref. Proceso	:	11001-3342-053-2025-00010-00
Demandante	:	LUZ ESTELLA DÍAZ AREVALO Y YOHANNA ALEXANDRA LEAL ROA
Demandado	:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, SECRETARÍA DE MOVILIDAD, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y OTROS
Medio de Control	:	ACCIÓN POPULAR
Asunto	:	ADMITE ACCIÓN POPULAR

Procede el despacho a emitir pronunciamiento respecto de la admisión de la acción popular de la referencia.

Las señoras **LUZ ESTELLA DÍAZ AREVALO Y YOHANNA ALEXANDRA LEAL ROA**, actuando en nombre propio, presentaron ACCIÓN POPULAR en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, SECRETARÍA DE MOVILIDAD, SECRETARÍA DE GOBIERNO, ALCALDÍA LOCAL DE KENNEY, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, DEPARTAMENTO DE ESPACIO PÚBLICO –DADEP, CONCEJO DE BOGOTÁ, CONSTRUCTORA BOLÍVAR, HGR CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S., GEOMÉTRICA TALLER DE ARQUITECTURA S.A.S. y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, para que se ordene la construcción y funcionamiento de la Avenida Castilla, la cual inicia en la ALO SUR y termina en la avenida Boyacá, para lo cual solicita la ejecución de diferentes acciones, esto a fin de garantizar los derechos colectivos i) al goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico, ii) el goce del espacio público y la utilización y defensa de bienes de uso público, iii) seguridad y salubridad públicas, iv) la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; v) moralidad administrativa, iv) acceso a servicios públicos y prestación eficiente, y vii) seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente. Como quiera que el escrito cumple con los requisitos formales previstos por los artículos 18 de la Ley 472 de 1998, 144 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se dispone **ADMITIRLA**.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de Defensa de Derechos e Interese Colectivos instaurado en nombre propio por las señoras **LUZ ESTELLA DÍAZ AREVALO Y YOHANNA ALEXANDRA LEAL ROA**, en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, SECRETARÍA DE MOVILIDAD, SECRETARÍA DE GOBIERNO, ALCALDÍA LOCAL DE KENNEY,**

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, DEPARTAMENTO DE ESPACIO PÚBLICO –DADEP, CONCEJO DE BOGOTÁ, CONSTRUCTORA BOLÍVAR, HGR CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S., GEOMÉTRICA TALLER DE ARQUITECTURA S.A.S. y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la anterior decisión a los **representantes legales** o quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo indica el artículo 21 inciso 3º de la Ley 472 de 1988, en concordancia con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, para que ejerzan los derechos de defensa y contradicción.

- Al **Alcalde Mayor de Bogotá, doctor Carlos Fernando Galán**, al correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
- A la **Secretaria de Planeación de Bogotá, doctora Úrsula Ablanque Mejía**, al correo electrónico buzonjudicial@sdp.gov.co
- A la **Secretaria de Movilidad, doctora Claudia Díaz**, al correo electrónico judicial@movilidadbogota.gov.co
- Al **Secretario de Gobierno, doctor Gustavo Quintero**, al correo electrónico notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co
- A la **Alcaldesa de Kennedy, doctora Karla Tathyanna Marín**, al correo electrónico notificacionesjudiciales@kennedy.gov.co
- Al **Director del Instituto De Desarrollo Urbano, doctor Orlando Molano**, al correo electrónico notificacionesjudiciales@idu.gov.co
- A la **Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP, doctora Lucía Bastidas Ubaté**, al correo electrónico notificacionesjudiciales@dadep.gov.co
- A la **Mesa Directiva del Concejo de Bogotá**, a los correos electrónicos presidencia@concejobogota.gov.co y direccionjuridica@concejobogota.gov.co
- Al **Director de la Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca – CAR, doctor Alfredo Ballesteros**, al correo electrónico buzonjudicial@car.gov.co
- Al **Representante Legal de Constructora Bolívar**, al correo electrónico notificacionesjudiciales@constructorabolivar.com y servicioalcliente@constructorabolivar.com
- Al **Representante Legal de HGR CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.**, al correo electrónico hgarciaromerosas@hotmail.com
- Al **Representante Legal de GEOMÉTRICA TALLER DE ARQUITECTURA S.A.S.**, al correo electrónico geométrica.sas@gmail.com

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora Agente del Ministerio Público, Procuradora 86 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Despacho, a través de su correo electrónico lfigueredo@procuraduria.gov.co, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 488 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Defensor del Pueblo, para los efectos previstos por el artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: Advertir a los accionados que disponen de un término de diez (10) días para contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas, conforme a las previsiones del artículo 22 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con los artículos 199 y 205 de la Ley 1437 de 2011, modificada por los artículos 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021, por lo mismo, la notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En el mismo término las accionadas deberán informar:

- Si se han tramitado o cursa actualmente medio de control contractual o acción constitucional, en el que se objeto de controversia sea la construcción de la vía denominada “avenida castilla”.

SEXTO: El señor Defensor del Pueblo deberá inscribir la demanda y el presente auto en el Registro Público de Acciones Populares y de Grupo, como lo dispone el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

SÉPTIMO: Informar a la comunidad sobre la existencia de la presente acción, a través de publicación en un medio masivo de comunicación, conforme lo ordena el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, esto es, en la página de las entidades accionadas y en un diario de amplia circulación nacional, de distribución diaria, texto que ha de indicar lo siguiente:

“Se informa a la comunidad general:

*Que en el Juzgado 53 Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda ubicado en la Carrera 57 Nro. 43-91 Piso 6 – Sede Judicial Aydee Anzola Linares, correspondencia a través de la ventanilla virtual <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>, se tramita el medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos radicado bajo el Nro. 110013342-053-2021-00286-00 en el que funge como accionante las señoras **LUZ ESTELLA DÍAZ AREVALO Y YOHANNA ALEXANDRA LEAL ROA**, y accionada la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, SECRETARÍA DE MOVILIDAD, SECRETARÍA DE GOBIERNO, ALCALDÍA LOCAL DE KENNEY, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, DEPARTAMENTO DE ESPACIO PÚBLICO –DADEP, CONCEJO DE BOGOTÁ, CONSTRUCTORA BOLÍVAR, HGR CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S., GEOMÉTRICA TALLER DE ARQUITECTURA S.A.S. y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, la cual tiene por objeto la protección de los derechos colectivos de i) goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico, ii) el goce del espacio público y la utilización y defensa de bienes de uso público, iii) seguridad y salubridad públicas, iv) la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; v) moralidad administrativa, iv) acceso a servicios públicos y prestación eficiente, y vii) seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.”*

Para el efecto la parte actora deberá allegar al expediente la respectiva constancia de la publicación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, con copia a las partes.

Las accionadas a través de sus funcionarios competentes, deberán remitir las respuestas a los requerimientos, las pruebas que pretendan hacer valer y cualquier información pertinente para resolver la presente acción, **en archivos escaneados**

completos, claros y ordenados, por medio de la ventanilla virtual <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>, único medio habilitado para la radicación de correspondencia, teniendo el cuidado de ingresar el número completo del expediente, y aportando la constancia de copia a las demás partes e intervinientes de todos sus escritos, conforme a lo previsto por el artículo 186 del C.P.A.C.A..

OCTAVO: NOTÍFIQUESE a la parte demandante por estado y remítasele comunicación a los correos electrónicos alexandrealroa@hotmail.com y luzstelladiaz2909@gmail.com

eylm

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NELCY NAVARRO LÓPEZ
Juez

La presente providencia fue firmada electrónicamente por la juez en la plataforma SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link:
<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Firmado Por:

Nelcy Navarro Lopez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
53
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d61d25a8bf0016932dc17b13c063da9cf1dbb669ded7228507d01238c92f70b**
Documento generado en 14/02/2025 04:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>